



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00439
RADICADO N° 2020-00069-00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la reforma a la demanda y la admisión la contestación a la demanda en el proceso ordinario laboral de primera instancia que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por DANIEL LÓPEZ FLORIÁN en contra de la sociedad DISEÑOS MÁGICOS S.A.S y GILDARDO HERNÁN PÉREZ MOLINA

CONSIDERACIONES:

Se ordena devolver las contestaciones de la demanda allegadas por los demandados para que en el término de cinco (5) días adecue su respuesta, teniendo en cuenta las exigencias previstas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C. P del Trabajo y de la Seguridad Social y el decreto 806 de 2020, pues debe cumplir con lo siguiente, so pena de no decretarse esta prueba:

- Deberá indicar los correos electrónicos de los testigos.

Por otro lado, la apoderada de la actora aporta en forma oportuna REFORMA A LA DEMANDA, la cual se ADMITIRÁ y se correrá traslado a las demandadas de la misma por el término de cinco (5) días para su contestación.

Conforme a los poderes conferidos por las demandadas, se reconoce personería para que represente los intereses al Dr. JOSÉ ALEJANDRO VÉLEZ SALDARRIAGA, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

DECIDE:

PRIMERO – ORDENAR devolver las contestaciones de la demanda ordinaria laboral promovida por DANIEL LÓPEZ FLORIÁN en contra de la sociedad DISEÑOS MÁGICOS S.A.S y el señor GILDARDO HERNÁN PÉREZ MOLINA, de conformidad a la parte motiva del presente.

SEGUNDO – ADMITIR la REFORMA A LA DEMANDA presentada por la parte actora.

TERCERO - CORRER TRASLADO de la reforma a la demanda a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

CUARTO – RECONOCER personería para que represente los intereses de la demandada al Dr. JOSÉ ALEJANDRO VÉLEZ SALDARRIAGA, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 116

hoy 5 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ab1cbc359e7eb0d285bcffde60e490e9d9ee4e5a8bc74921e3ec62f7606744**

Documento generado en 02/10/2020 03:21:46 p.m.